



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

5 de agosto de 2021

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**  
**INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.014/2021**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1539 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dos de agosto de dos mil veintiuno, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

**“... 1. Asuntos de la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo: ... literal d) ... RESOLUCIÓN GRD No.639/02-08-2021.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, incisos b), d), e) y g) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, este Ente Supervisor supervisará las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;... haciendo cumplir las leyes que regulan estas actividades, con sujeción a los criterios siguientes: a)... b) Que el ejercicio de tales actividades se desarrolle en cumplimiento de la función económica prevista para cada una; c)...; d) Que las instituciones supervisadas cuenten con los niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia; e) Que la supervisión en el área de su competencia, promueva la estabilidad del sistema financiero, en complemento a la labor del Banco Central de Honduras en dicha materia; f)...; g) Que los marcos regulatorios promuevan la libre competencias, equidad de participación, la eficiencia de las instituciones supervisadas y protección de los derechos de los acreedores; y, h)... Asimismo, el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la precitada Ley, señalan que corresponde a la Comisión: 1) Revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; y, 2) Dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de los cometidos previstos en el numeral anterior, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Poder Ejecutivo mediante Decretos PCM-005-2020 del 10 de febrero del 2020 y PCM-021-2020 del 15 de marzo de 2020, respectivamente, declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, y restricción de las garantías constitucionales establecidas en los Artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, en todo el territorio nacional, por 7 días a partir de la Aprobación y Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto Ejecutivo referido, que fue el 16 de marzo de 2020, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, control y previsión y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infecciones por COVID-19. Cabe señalar que el referido Estado de Emergencia Sanitaria y restricción de las garantías constitucionales establecidas en los Artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, por disposición de reformas a los mencionados Decretos continua vigente a la fecha, lo que ha causado afectaciones adversas a aquellos sectores que más dependen de la libre movilidad y seguridad sanitaria, entre ellos



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

el Sector de Transporte Terrestre Público de Pasajeros y Transporte de Carga, deteriorando los flujos de efectivo del sector, originando incumplimientos en el pago de sus obligaciones.

**CONSIDERANDO (3):** Que según datos reportados por las Instituciones Financieras Supervisadas, al 31 de mayo de 2021, la cartera en mora del sector transporte asciende a L190.2 millones, que representan el 7.1% de la cartera total de dicho sector (578 deudores), que comparado con febrero de 2020 (fecha previa a pandemia) se ha incrementado en L59.7 millones (45.7%). Cabe señalar que, a mayo de 2021, se han renegociado operaciones del sector transporte derivado de la declaración de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 por un monto de L1,280.9 millones que representan el 47.6% (2,417 deudores), no obstante, en reunión sostenida mediante plataforma virtual con los bancos que mantienen mayor exposición en el sector de transporte terrestre manifestaron que aun y cuando varios deudores fueron reestructurados, a la fecha ya presentan nuevamente un deslizamiento en sus niveles de morosidad.

**CONSIDERANDO (4):** Que en atención a lo dispuesto en los Considerandos anteriores, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, considera procedente, autorizar a las Instituciones Supervisadas por este Ente Supervisor, que realizan operaciones de crédito, mantener la categoría de riesgo a los deudores (personas naturales o jurídicas) del Sector de Transporte Terrestre Público de Pasajeros y Transporte de Carga, que mantenían previo a la operación de refinanciamiento que se realice ya sea con fondos propios y/o con los recursos financieros que el Gobierno de la República ha puesto a su disposición por medio del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI). Asimismo, los nuevos planes de pago aprobados por las Instituciones Supervisadas deben estar acorde con la real capacidad de pago del deudor, a fin de que les permita cumplir con sus obligaciones. La disposición anterior, será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2021, independientemente de la categoría de riesgo en la que esté clasificado el deudor y del número de refinanciamientos otorgados. Lo anterior, para coadyuvar a mitigar los efectos negativos que enfrenta dicho sector derivado de la Emergencia Sanitaria y propiciar a su vez la recuperación de préstamos destinados al rubro del transporte otorgados por las instituciones supervisadas, así como, asegurar que estas instituciones provean en forma ordenada, los recursos necesarios para rehabilitar la capacidad productiva en el país, sin afectar la estabilidad financiera.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los Artículos 1 incisos b), d), e) y g), 6, 13 numerales 1) y 2), y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Resolución GES No.209/08-05-2020, contentiva de las "NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA";

### **RESUELVE:**

1. Autorizar a las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que realizan operaciones de crédito, mantener la categoría de riesgo a los deudores (personas naturales o jurídicas) del Sector de Transporte Terrestre Público de Pasajeros y Transporte de Carga, que mantenían previo a la operación de refinanciamiento que se realice ya sea con fondos propios y/o con los recursos financieros que el Gobierno de la República ha puesto a su disposición por medio del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI). Asimismo, los nuevos planes de pago aprobados por las Instituciones Supervisadas deben estar acorde con la real capacidad de pago del deudor, a fin de que les permita cumplir con sus obligaciones. La disposición anterior, será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2021, independientemente de la categoría de riesgo en la que esté clasificado el deudor y del número de refinanciamientos otorgados.



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

2. Las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que realizan operaciones de crédito, deben establecer procedimientos diferenciados y expeditos para la recepción, análisis, evaluación y documentación de las solicitudes de refinanciamiento presentadas por los deudores del Sector de Transporte Terrestre Público de Pasajeros y Transporte de Carga, quienes deberán presentar las solicitudes, por medio de los canales correspondientes.
3. Con el propósito de mantener debidamente actualizado el historial crediticio de sus clientes, las instituciones supervisadas deben identificar en el capturador de la Central de Información Crediticia, aquellos deudores que hayan sido beneficiados con la disposición contenida en la presente Resolución, de conformidad con los lineamientos que proporcione el Ente Regulador para estos efectos. La identificación referida en el presente literal también será aplicable para la información que remiten las Instituciones Supervisadas a las Centrales de Riesgo Privadas, debiendo éstas últimas crear los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición.
4. Los créditos refinanciados en aplicación a esta Resolución serán objeto de constante monitoreo por parte de las Instituciones Supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos, debiendo remitir el primer reporte en el mes de septiembre de 2021, con la información correspondiente al mes de agosto del año en curso.
5. Comunicar a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Comisión para que proceda a crear los campos necesarios en la estructura del capturador de la Central de Información Crediticia, a fin de dar cumplimiento a lo descrito en la presente Resolución.
6. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para conocimiento, a las Instituciones del Sistema Financiero, al Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), para los efectos legales correspondientes.
7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General